



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14 -33 PISO 4° EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA TEL: (601) 2845507
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita Secretaria del Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., deja

C O N S T A N C I A:

Que dentro del Proceso **Ejecutivo a continuación de Sentencia** bajo el radicado N° **11001-31-03-038-2013-00021-00** de **SANDRA VICTORIA CONDE ALARCON** y **otros** contra **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A** y **otros**, se profirió Sentencia de primera instancia el 24 de abril de 2019, revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de junio de esa misma anualidad, cuya parte resolutive quedó así:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala séptima Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Revocar la sentencia de 24 de abril de 2019 proferida por el Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad y, en su lugar, desestimar las excepciones de mérito que propuso la parte demandada y la llamada en garantía, salvo las de “compensación de culpas”, “ausencia de responsabilidad extracontractual de la aseguradora demandada y falta de amparo bajo la póliza” y “límite asegurado”; con alcance parcial se acogen las defensas denominadas “falta de prueba de los daños reclamados” y “límite asegurado” que invocó Liberty Seguros S.A. como llamada en garantía. En consecuencia, se dispone:

Primero. DECLARAR civil y solidariamente responsables a Jesús María Restrepo Camacho y Fernando Barreto Gacharná y Radio Taxi Aeropuerto S.A., de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la parte demandante y, por lo tanto, se les condena a pagar, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este sentencia, \$21'288.336,00 (por daño emergente) a favor de Sandra Victoria Conde Alarcón y Sandra Patricia Alarcón Barrero; \$15'000.000 a favor de esta última (por daño moral); \$7'500.000,00 para cada uno de los siguientes demandantes: Sandra Patricia Alarcón Barrero, Edward Enrique, Leidy Marcela, Karen Dayana, Manuel Alejandro y Juan David Conde Alarcón; \$15'000.000,00, a Sandra Victoria Conde Alarcón, a título de daño a la vida de relación. Una vez vencido el referido término, se causarán intereses civiles, a la tasa del 6% anual.

Segundo. De las anteriores sumas, Liberty Seguros S. A., será deudora hasta por \$15'720.048,00 por virtud de la acción directa; además, con ocasión del llamamiento en garantía, asumirá en favor de los demandantes, o de ser el caso, reembolsará a favor de Jesús María Restrepo Camacho y Fernando Barreto Gacharná, dentro del referido término, la suma de \$5'568.288,00 por daño emergente; \$30'000.000,00 por daño moral y \$15'000.000 por daño a la vida de relación.

Sin embargo, la parte resolutive guarda discrepancia con la considerativa en cuanto al reconocimiento de la condena por concepto de Daño Moral, descrita en el numeral 9.3. Perjuicio Inmaterial – 9.3.1. Daño moral literal a, dado que en la motiva consignó:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14 -33 PISO 4° EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA TEL: (601) 2845507
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) La lesionada pidió el reconocimiento de 100 smmlv para el año 2012 (\$566.700,00).

De acuerdo con los reseñados lineamientos, dado el incuestionable “*detrimento moral*” sufrido por Sandra Victoria Conde Alarcón, quien como consecuencia del accidente, según el dictamen de 26 de junio de 2008 del Instituto de Medicina Legal, quedó con una “deformidad física que afecta el cuerpo”, “con perturbación funcional del miembro inferior derecho” y “perturbación funcional para locomoción”, de “forma permanente”, todo lo cual indubitablemente causa desconsuelo, congoja, y angustia, es procedente reconocer el monto de la condena por “*daños morales*” en la suma de **\$30'000.000,00**, que con el descuento de su participación por virtud de la anunciada concurrencia de culpas (50%), se reduce a **\$15'000.000,00**.

De acuerdo a lo memorado, no se tiene seguridad y certeza de la condena para poder realizar el fraccionamiento y la entrega de dineros ordenado en la decisión del *ad quem*, pues se evidencia que, al parecer, por un error involuntario, se señala que se debe entregar a la señora Sandra Patricia Alarcón (madre) y no a la víctima Sandra Victoria Conde Alarcón; no obstante, por ser una decisión del superior, debe aclararse la misma, para proceder con lo ordenado.

Se informa que, al momento se han elaborado y generados Formatos DJ 04 con Oficios No. 2022000029, 2022000035, 2023000019, a favor de la parte demandante y se han realizado la entrega de los mismos, de acuerdo a la consignación paulatina de las sumas que ejecutaron el extremo pasivo.

Por lo anterior, se ingresa el plenario de la referencia, con el objeto que el Despacho provea lo pertinente.

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,


MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria
Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, D.C.